

Material publicado para acompañar a la

Interpretación CINIIF 2

Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares

El texto normativo de la CINIIF 2 se encuentra en la Parte A de esta edición. Su fecha de vigencia en el momento de la emisión era el 1 de septiembre de 2004. Esta parte presenta los siguientes documentos complementarios:

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

Fundamentos de las Conclusiones de la Interpretación CINIIF 2 *Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la CINIIF 2, pero no forman parte de la misma.

Introducción

FC1 Estos Fundamentos de las Conclusiones resumen las consideraciones del CINIIF para alcanzar el acuerdo. Cada uno de los miembros individuales del CINIIF dio mayor peso a algunos factores que a otros.

Antecedentes

FC2 En septiembre de 2001, el Comité de Interpretaciones, instituido por el antiguo Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), publicó el Proyecto de Interpretación SIC D-34 *Instrumentos Financieros—Instrumentos o Derechos Reembolsables a Voluntad del Tenedor*. El Proyecto de Interpretación establecía: “El emisor de un instrumento con opción de venta debe clasificar el instrumento en su conjunto como un pasivo.”

FC3 En 2001 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) comenzó sus operaciones como sucesor del IASC. La agenda inicial del IASB incluía un proyecto para realizar modificaciones limitadas a las normas de instrumentos financieros emitidas por el IASC. El IASB decidió incorporar el consenso obtenido a partir del Proyecto de Interpretación D-34 como parte de esas modificaciones. En junio de 2002 el IASB publicó un proyecto de norma de modificaciones a la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar* que incorporaba los acuerdos propuestos obtenidos del Proyecto de Interpretación D-34.

FC4 En sus respuestas al Proyecto de Norma y en su participación en mesas redondas públicas celebradas en marzo de 2003, plantearon preguntas representantes de cooperativas de crédito sobre la aplicación de los principios establecidos en la NIC 32 a las aportaciones de socios. A esto siguió una serie de encuentros entre los miembros del IASB y personal y representantes de la Asociación Europea de Cooperativas de Crédito. Tras considerar las preguntas planteadas por el grupo bancario, el IASB concluyó que los principios articulados en la NIC 32 no debían modificarse, pero que había preguntas acerca de la aplicación de dichos principios en las entidades cooperativas que deberían ser consideradas por el CINIIF.

FC5 Al considerar la aplicación de la NIC 32 a las entidades cooperativas, el CINIIF reconoció que operan como cooperativas una gran variedad de entidades y que estas entidades presentan una gran variedad de estructuras de capital. El CINIIF decidió que su propuesta de Interpretación debía abordar algunas características que existen en algunas cooperativas. Sin embargo, en el CINIIF se destacó que sus conclusiones y los ejemplos en la Interpretación no se limitan a las características específicas de las aportaciones de socios en cooperativas de crédito europeas.

Fundamentos del Acuerdo

- FC6 En el párrafo 15 de la NIC 32 se establece que:
- El emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con la *esencia económica del acuerdo contractual* y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio. [Cursiva añadida]
- FC7 En muchas jurisdicciones, las leyes o reglamentos locales establecen que las aportaciones de socios son patrimonio de la entidad. Sin embargo, el párrafo 17 de la NIC 32 establece que:
- Con la excepción de las circunstancias descritas en los párrafos 16A y 16B o en los párrafos 16C y 16D, un elemento clave para diferenciar un pasivo financiero de un instrumento de patrimonio, es la *existencia de una obligación contractual de una de las partes del instrumento financiero (el emisor), de entregar efectivo u otro activo financiero a la otra parte (el tenedor)* o intercambiar activos financieros o pasivos financieros con el tenedor en condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor. Aunque el tenedor de un instrumento de patrimonio puede tener derecho a recibir una parte proporcional de cualquier dividendo u otras distribuciones del patrimonio, el emisor no tiene una obligación contractual de hacer estas distribuciones porque no está obligado a entregar efectivo u otro activo financiero a otra parte. [Cursiva añadida]
- FC8 Los párrafos citados en los ejemplos del Apéndice y en los párrafos anteriores indican que, según la NIC 32, las condiciones del acuerdo contractual determinan la clasificación de un instrumento financiero como un instrumento financiero o como patrimonio. Si las condiciones de un instrumento crean una obligación incondicional de transferir efectivo u otro activo financiero, las circunstancias que podrían restringir la capacidad de una entidad para hacer la transferencia a su vencimiento no alteran la clasificación como un pasivo financiero. Si las condiciones del instrumento otorgan a la entidad un derecho incondicional para evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero, el instrumento se clasifica como patrimonio. Esto se cumple incluso cuando existan otros factores que hagan que sea probable que la entidad continúe distribuyendo dividendos o realizando otros pagos. En vista de esos principios, el CINIIF decidió centrarse en las circunstancias que indicarían que la entidad tiene el derecho incondicional para evitar efectuar pagos a un socio que ha solicitado que sus aportaciones sean reembolsadas.
- FC9 El CINIIF identificó dos situaciones en las que una entidad cooperativa tiene un derecho incondicional para evitar la transferencia de efectivo u otro activo financiero. El CINIIF reconoció que puede haber otras situaciones que pueden plantear preguntas acerca de la aplicación de la NIC 32 a las aportaciones de socios. Sin embargo, comprende que las dos situaciones a menudo están presentes en las condiciones contractuales y de otro tipo que rodean las aportaciones de los socios y que la interpretación de esas dos situaciones eliminaría muchas de las preguntas que puedan surgir en la práctica.

CINIIF 2 FC

FC10 En el CINIIF también se destacó que una entidad evalúa si tiene un derecho incondicional para evitar la transferencia de efectivo u otro activo financiero sobre la base de las leyes y reglamentos locales, y sus estatutos en vigor en la fecha de la clasificación. Esto es debido a que las leyes y reglamentos locales, y sus estatutos en vigor en la fecha de la clasificación, junto con las condiciones contenidas en la documentación del instrumento que constituyen los plazos y condiciones del instrumento en esa fecha. Por consiguiente, una entidad no tiene en cuenta las modificaciones futuras esperadas de la legislación local, reglamento o de sus estatutos.

Derecho a rechazar el rescate (párrafo 7)

FC11 Una entidad puede tener el derecho incondicional a rechazar el rescate de las aportaciones de un socio. Si tal derecho existe, la entidad no tiene la obligación de transferir efectivo u otro activo financiero que la NIC 32 identifique como una característica crítica de un pasivo financiero.

FC12 El CINIIF consideró si debería considerarse la historia de la entidad en la realización de rescates para decidir si el derecho de la entidad para rechazar las solicitudes es, en efecto, incondicional. El CINIIF observó que una historia de realización de rescates puede crear una expectativa razonable de que todas las solicitudes futuras serán satisfechas. Sin embargo, los tenedores de muchos instrumentos de patrimonio tienen una expectativa razonable de que una entidad continuará una práctica pasada de realización de pagos. Por ejemplo, una entidad puede haber realizado durante décadas pagos por dividendos a sus acciones preferentes. La no realización de esos pagos expondría a la entidad a costos económicos significativos, incluyendo el perjuicio causado al valor de sus acciones ordinarias. Sin embargo, tal como se indica en el párrafo GA26 de la NIC 32 (citado en el párrafo A3), la expectativa de dividendos de un tenedor no hace que una acción preferente se clasifique como un pasivo financiero.

Prohibición de rescate (párrafos 8 y 9)

FC13 Una entidad puede tener prohibida por estatutos o por sus estatutos rescatar aportaciones de socios si esto pudiera causar que el número de aportaciones de socios, o el importe de capital desembolsado por las aportaciones de socios, quedara por debajo de un nivel determinado. Mientras que cada acción individual puede tener una opción de venta, no es el caso para una parte de las acciones totales en circulación.

FC14 El CINIIF concluyó que las condiciones que limitan la habilidad de una entidad para rescatar aportaciones de socios deben evaluarse de forma secuencial. Las prohibiciones incondicionales, como aquellas destacadas en el párrafo 8 del consenso, impiden que la entidad *incurra en un pasivo* por el rescate de la totalidad o parte de las aportaciones de socios, con independencia de si sería capaz de satisfacer el pasivo financiero en otro caso. Esto contrasta con las prohibiciones condicionales que impiden la realización de pagos sólo si se cumplen determinadas condiciones—tales como restricciones sobre la liquidez de la entidad. Las prohibiciones incondicionales impiden que se origine un pasivo, mientras que las prohibiciones condicionales puede que sólo difieran el pago de un pasivo en el que ya se ha incurrido. Siguiendo este análisis, una prohibición incondicional afecta la clasificación cuando se emite un

instrumento sujeto a la prohibición o cuando la prohibición se aprueba o añade a los estatutos de la entidad. Por el contrario, restricciones condicionales como las descritas en los párrafos 19 y GA25 de la NIC 32 no dan lugar a la clasificación como patrimonio.

- FC15 El CINIIF discutió si los requerimientos en la NIC 32 pueden aplicarse a la clasificación de las aportaciones de socios sujetas en su totalidad a una prohibición de rescate parcial. La NIC 32 se refiere a “un instrumento financiero”, “un pasivo financiero” y “un instrumento de patrimonio”. No se refiere a grupos o carteras de instrumentos. En vista de esto, el CINIIF consideró si se podrían aplicar los requerimientos de la NIC 32 a la clasificación de las aportaciones de socios sujetas a prohibiciones de rescate parciales. La aplicación de la NIC 32 a una prohibición de rescate para una parte de aportaciones de socios (por ejemplo, 500.000 acciones de una entidad con 1.000.000 de acciones en circulación) no resulta clara.
- FC16 En el CINIIF se destacó que la clasificación de un grupo de aportaciones de socios utilizando el enfoque del instrumento individual podría provocar la no correcta aplicación del principio de “esencia del contrato” establecido en la NIC 32. En el CINIIF también se destacó que el párrafo 23 de la NIC 32 requiere que una entidad que haya realizado un acuerdo para comprar sus instrumentos de patrimonio propios reconocerá un pasivo financiero por el valor presente del importe a reembolsar (por ejemplo, por el valor presente del precio de recompra a plazo, del precio de ejercicio de la opción o de otro importe del rescate) aun cuando las acciones sujetas al acuerdo de recompra no se hayan sido identificadas individualmente. Por consiguiente, el CINIIF decidió que para los propósitos de la clasificación existen casos en los que la NIC 32 no requiere el enfoque del instrumento individual.
- FC17 En muchas situaciones, considerar instrumentos individuales o todos los instrumentos que se rigen por un determinado contrato daría lugar en la misma clasificación como pasivo financiero o patrimonio según la NIC 32. Por tanto, si una entidad tiene prohibido rescatar cualquiera de las aportaciones de sus socios, las aportaciones no tienen opción de venta y son patrimonio. Por el contrario, si no existe prohibición de rescate y no es aplicable ninguna otra condición, las aportaciones de los socios tienen opción de venta y las acciones son pasivos financieros. Sin embargo, en el caso de una prohibición parcial de rescate, la clasificación de aportaciones de socios regidas por el mismo estatuto diferirá dependiendo de si tal clasificación se basa en las aportaciones de socios individuales o el grupo de las aportaciones de socios en su conjunto. Por ejemplo, considérese una entidad con una prohibición parcial que impide el rescate del 99 por ciento del número máximo histórico de títulos en circulación. La clasificación basada en las acciones individuales considera que cada acción potencialmente contiene una opción de venta y, por lo tanto, un pasivo financiero. Esto es distinto a la clasificación basada en todas las aportaciones de socios. Aunque cada título que compone la aportación de los socios, individualmente considerado, puede ser rescatado, el 99 por ciento del número máximo histórico de títulos en circulación no es rescatable en ninguna circunstancia distinta a la liquidación de la entidad y, por lo tanto, es patrimonio.

Medición en el momento del reconocimiento inicial (párrafo 10)

- FC18 En el CINIIF se destacó que cuando se reconoce inicialmente el pasivo financiero para el rescate de aportaciones de socios que son rescatables a petición, dicho pasivo financiero se mide por su valor razonable de acuerdo con el párrafo 49 de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*.¹ El párrafo 49 establece: “El valor razonable de un pasivo financiero con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor (por ejemplo, un depósito a la vista) no será inferior al importe a pagar cuando se convierta en exigible, descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago”. Por lo tanto, el CINIIF decidió que el valor razonable del pasivo financiero para el rescate de aportaciones de socios rescatables a petición del tenedor es el importe máximo que se debería pagar según las cláusulas de rescate de sus estatutos u otra legislación aplicable. El CINIIF también consideró situaciones en las que puede variar el número de aportaciones de socios o el importe del capital desembolsado sujeto a prohibición de rescate. El CINIIF concluyó que un cambio en el nivel de prohibición de rescate debe provocar una transferencia entre los pasivos financieros y el patrimonio.

Medición posterior

- FC19 Algunos de los que respondieron pidieron guías adicionales sobre la medición posterior del pasivo para el rescate de aportaciones de los socios. En el CINIIF se destacó que el punto central de esta Interpretación era aclarar la clasificación de los instrumentos financieros y no su medición posterior. Además, el IASB tiene un proyecto en su agenda para abordar la contabilización de instrumentos financieros (incluyendo las aportaciones de socios) que son rescatables por una proporción del valor razonable de la participación residual en la entidad que emite el instrumento financiero. El IASB considerará determinadas cuestiones de medición en este proyecto. El CINIIF también fue informado de que la mayoría de las aportaciones de socios de entidades cooperativas no son reembolsables por una proporción del valor razonable de la participación residual en la entidad cooperativa, obviando de este modo las cuestiones de medición más complejas. A la vista de lo anterior, el CINIIF decidió no suministrar guías adicionales sobre medición en la Interpretación.

Presentación

- FC20 En el CINIIF se destacó que las entidades cuyas participaciones de socios no son patrimonio podrían utilizar los formatos de presentación incluidos en los párrafos EI32 y EI33 de los Ejemplos Ilustrativos de la NIC 32.

Alternativas consideradas

- FC21 El CINIIF consideró las sugerencias de que:

¹ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituye a la NIC 39. El párrafo 49 de la NIC 39 se trasladó finalmente al párrafo 47 de la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*. El párrafo FC18 se refiere a asuntos relevantes cuando se emitió la CINIIF 2.

- (a) las aportaciones de los socios deben clasificarse como patrimonio hasta que un socio haya solicitado el rescate. La participación de ese socio debería clasificarse entonces como un pasivo financiero y este tratamiento sería congruente con la legislación local. Algunos de los que respondieron creen que este es un método más directo para la clasificación.
- (b) la clasificación de las aportaciones de socios debe incorporar la probabilidad de que los socios soliciten el rescate. Quienes sugirieron esta posibilidad consideran que la experiencia indica que esta probabilidad es pequeña, normalmente entre el 1 y el 5 por ciento, para algunos tipos de cooperativas. Ellos no ven fundamentos para clasificar el 100 por ciento de las aportaciones de los socios como pasivos sobre la base del comportamiento del 1 por ciento.

FC22 El CINIIF no acepto esas opiniones. Según la NIC 32, la clasificación de un instrumento como pasivo financiero o patrimonio se basa en la “esencia económica del acuerdo contractual y en las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio.” En el párrafo FC7 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 32, el IASB observó:

Aunque la forma legal de dichos instrumentos financieros normalmente incluye un derecho a la participación residual en los activos de una entidad disponibles para los tenedores de tales instrumentos, la inclusión de una opción para que el tenedor revenda el instrumento a la entidad a cambio de efectivo o por otro activo financiero significa que el instrumento cumple la definición de pasivo financiero. La clasificación como pasivo financiero es independiente de consideraciones tales como cuándo es ejercitable el derecho, cómo se determina la cantidad a pagar o a recibir al ejercitar el derecho, y si el instrumento con opción de venta tiene un vencimiento fijo.

FC23 El CINIIF también observó que un enfoque similar al establecido en el párrafo FC21(a) se defiende en la Opinión en Contrario de un miembro del Consejo respecto a la NIC 32. Como el IASB no adoptó ese enfoque, su adopción aquí requeriría una modificación a la NIC 32.

Transición y fecha de vigencia (párrafo 14)

FC24 El CINIIF consideró si su Interpretación debería tener la misma transición y fecha de vigencia que la NIC 32, o si debería aplicarse una fecha de vigencia posterior con una exención de la NIC 32 para las aportaciones de socios para el periodo intermedio. Algunas cooperativas pueden desear modificar sus estatutos para continuar su práctica actual según los requerimientos contables nacionales de clasificar las aportaciones de socios como patrimonio. Tales modificaciones normalmente requieren una junta general de socios y puede que no resulte posible celebrar una junta antes de la fecha de vigencia de la NIC 32.

FC25 Tras considerar varias alternativas, el CINIIF resolvió en contra de cualquier exención de las disposiciones transitorias y fecha de vigencia establecidas en la NIC 32. Para llegar a esta conclusión, en el CINIIF se destacó que se le estaba solicitando proporcionar guías sobre la aplicación de la NIC 32 cuando la adoptan por primera vez entidades cooperativas, es decir, desde el 1 de enero de 2005. Además, la inmensa mayoría de quienes respondieron al proyecto de

CINIIF 2 FC

Interpretación no objetaron a la fecha de vigencia propuesta del 1 de enero de 2005. Finalmente, el CINIIF observó que la clasificación de aportaciones de socios como pasivos financieros antes de la fecha en la que las condiciones de esas acciones se modifiquen afectaría únicamente a los estados financieros de 2005, puesto que los adoptantes por primera vez no están requeridos a aplicar la NIC 32 para periodos anteriores. Como consecuencia, cualquier efecto de la Interpretación en los adoptantes por primera vez se espera que sea limitado. Además, en el CINIIF se destacó que los reguladores están familiarizados con las cuestiones contables afectadas. Puede requerirse que una entidad cooperativa presente las aportaciones de sus socios como un pasivo hasta que los estatutos se modifiquen. El CINIIF entiende que tal modificación, si se adopta, podría estar en vigor a mediados de 2005. Por consiguiente, el CINIIF decidió que la fecha de vigencia para la Interpretación serían periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005.